

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

El Presidente del Poder Ejecutivo, á quien he trasmitido la felicitacion de V. S. y de las corporaciones para él y el ejército valeroso de su digno mando, me contesta lo siguiente: «Las felicitaciones que dirigen á este victorioso ejército las corporaciones civiles de las provincias le llenan de júbilo, por ver en ellas el eco de la patria agradecida á sus valientes esfuerzos. Trasmítala V. E. esta expresion de gratitud á las dignas autoridades que me complimentan.»—Lo cual hago con la mayor satisfaccion, esperando que V. S. y todas las autoridades, corporaciones municipales y provinciales, comisiones de particulares, empleados de diversos ramos y demás felicitantes reciban esta expresion del agradecimiento del ilustre Duque de la Torre, del ejército libertador, del Gobierno de la República, y especialmente el mio.

Lo que he acordado publicar para satisfaccion de las corporaciones y personas que han felicitado por mi conducto al valeroso ejército que ha lanzado de sus formidables trincheras á los sectarios del absolutismo, y que de hoy mas ha de afirmar sobre bases imperecederas la libertad y el orden.

Burgos 5 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

(De la Gaceta núm. 125).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñase que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energia de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasion del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica mas allá de todo cálculo los sacrificios pedidos á los pueblos y ofrecidos por ellos con esperanza de pronto remedio del mas acerbo de sus males.

Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economias personal y económicamente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los sectarios de una causa repulsiva á la civilizacion del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo

mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus mas caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Gobierno que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior principiará el dia 8 y concluirá el 15 del mes de Mayo próximo.

Art. 3.º La rectificacion, declaracion de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del dia 14 al 16, del 22 al 29 del citado Mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de Enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en San Martin á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den exácto cumplimiento y en todas sus partes al decreto preinserto, á cuyo fin he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á su conocimiento.

Burgos 4 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 92.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Juan Gonzalez Crespo, que se ha desertado del banderín de Ultramar en Santander, cuyas señas personales y media filiacion se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Capitan general de esta Capital.

Burgos 28 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Media filiacion y señas del soldado Juan Gonzalez Crespo.

Hijo de Tomás y de Maria, natural de Manzanedo provincia de Burgos, vecindado en Caraseca provincia de Salamanca, estatura 1 metro 575 milímetros, señales: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 22 años.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Arias Camison contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres sobre abono de cantidades que el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla le era en deber como Maestro de la escuela pública de niños, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Pablo Arias Camison, Maestro de la escuela pública de niños de Guijo de Granadilla, recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres de 26 de Agosto último, por el cual se desestimó la reclamacion del interesado para que se le abonasen varias cantidades que el Ayuntamiento le era en deber.

Expone el recurrente que desde el mes de Julio de 1867 nada ha percibido por el concepto de retribuciones y escuela de adultos, á pesar de que la Corporacion provincial en 24 de Noviembre de 1869 y 23 de Julio de 1870, acordó que el Ayuntamiento de Guijo formase un presupuesto adicional incluyendo toda la cantidad que la Junta de primera enseñanza habia declarado deuda legítima: que en Julio de 1866 optó por la mejora de dotacion, y previos ejercicios de oposicion le fue expedido el oportuno título que no llegó á su poder hasta 1868, sin haber logrado todavía que se le dé posesion á pesar de tener aquel el cúmplase, y haberse ordenado por el Rector del distrito universitario y por la Autoridad provincial que se consignase el exceso correspondiente á dicha mejora, y termina suplicando que se deje sin efecto el acuerdo apelado y que se mande abonar desde luego las 1.274 y 2.550 pesetas que por personal y retribuciones se le adeudan hasta 1.º de Octubre último, así como que se le dé posesion de la mejora de haberes correspondiente para no perder los derechos alcanzados en virtud de ejercicios de oposicion.

En el expediente que ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República de 6 de Febrero último, aparecen varias instancias del interesado dirigidas al objeto á la Corporacion y Autoridad provincial, y también dos informes del Ayuntamiento de 23 y 22 de Mayo de 1870 y 1873, y otros de 27 de Diciem-

bre último, encaminados aquellos á demostrar lo improcedente de la pretension deducida, y expresivo este último de la certeza de las alegaciones hechas por el Maestro de hallarse en posesion de la Escuela desde el año 1860, de no haberse satisfecho las retribuciones convenidas por el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1867, de haberse ordenado el pago varias veces á la Alcaldía por la Superioridad, encontrándose dispuesto el Ayuntamiento á realizarlo, no verificándolo al presente por estar pendiente recurso de alzada, y tambien de alguna otra favorable á Arias Camison.

Tambien existe en el expediente un oficio de 6 de Diciembre último que el Alcalde dirigió al Gobernador, y varias copias de órdenes del Gobierno de provincia, á fin de que se hiciesen efectivas las sumas adeudadas, así como de la imposicion de multa al Alcalde por su negligencia en cumplirlas; y por último, las minutas de los acuerdos á que en su instancia se refiere el interesado.

Redúcese, pues, la cuestion á que se realice el pago de cantidades que se adeudan á un Maestro de Instruccion primaria, pago que reputó justo y ordenó la Diputacion provincial, y que más tarde la Comision ha considerado improcedente.

La Seccion en diferentes ocasiones, y últimamente en 13 de Febrero próximo pasado, ha informado en el sentido de que las Corporaciones provinciales son incompetentes para revisar los acuerdos dictados por las anteriores en asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

Por ello, habiendo ordenado la Diputacion de Cáceres en 24 de Noviembre de 1869 el pago al recurrente de los atrasos y de la diferencia en las dotaciones de Profesores de niños de ambos sexos, y en 23 de Julio de 1870 la formacion del presupuesto adicional consignándose en él lo que al Maestro se adeudara por aumento de dotacion, aplicando la doctrina que queda expuesta, aparece que estos acuerdos no han podido en modo alguno invalidarse por los últimamente dictados por la Comision, siendo esta competente sólo para resolver acerca de las reclamaciones del interesado posteriores á 23 de Julio de 1870.

Los informes de la Junta provincial y de primera enseñanza del Ayuntamiento de Guijo evacuados últimamente no dejan duda acerca de la procedencia del recurso interpuesto, y en todo caso bastaria á hacerla desaparecer el reconocimiento del Ayuntamiento

de la verdad de las alegaciones en que Arias fanda su pretension, las resoluciones anteriores de la Diputacion, y sobre todo el oficio que en 6 de Diciembre último dirigió el Alcalde al Gobernador al notificársele la resolucion contra que se reclama, y en el que aquella Autoridad reconoce la no existencia de los hechos expuestos por la Comision que sirvieron de fundamento para el acuerdo; y por ello la Seccion opina: que se debe estimar el recurso y ordenar que, prévias las liquidaciones oportunas, se realice por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla el pago de las cantidades que al Maestro se adeudan, formándose para ello, si fuese necesario, el presupuesto adicional correspondiente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE.

Bagajes -Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia anunciado para el dia 1.º del actual, esta Comision ha acordado, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, anunciar la segunda subasta, que ha de celebrarse el dia 15 del corriente á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la portería de las oficinas de la Diputacion, publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 78, correspondiente al miércoles 1.º de Abril último.

Tambien se acordó que pasada la hora referida, si no se hubieren presentado licitadores para toda la provincia, se admitirán durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan uno ó mas cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos, para lo cual los licitadores habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio de cada canton, te-

niendo presente que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos que á continuacion se expresan, y que ha de ajustarse la redaccion de los pliegos al modelo inserto al pie de las condiciones, sustituyendo las palabras «en toda la provincia de Burgos» con las de «en el canton ó cantones.... (los que sean) de esta provincia».

Burgos 2 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado. Pesetas cént.
Aranda de Duero.....	1750
Bahabon de Esgueva.....	1425
Barbadillo del Mercado....	112,50
Belorado.....	37,50
Briviesca.....	1500
Burgos.....	3740
Castrogeriz.....	75
Cogollos.....	675
Cilleruelo de Bezana.....	625
Cubo.....	2062
Estepar.....	1650
Fuentecen.....	25
Hontomin.....	499
Hontoria del Pinar.....	25
Hornillos del Camino.....	25
La Nuez de Arriba.....	25
Lerma.....	2000
Melgar de Fernamental....	25
Miranda de Ebro.....	875
Monasterio de Rodilla.....	975
Moneo.....	37,50
Moradillo de Roa.....	25
Oña.....	250
Pancorbo.....	575
Pesadas de Burgos.....	318
Palacios de Benaber.....	25
Quintanilla Escalada.....	185
Revilla del Campo.....	135
Revilla Vallejera.....	50
Soncillo.....	450
Tuvilla del Agua.....	375
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	510
Villarcayo.....	87,50
Villasante.....	622,50
Villasana.....	25
Villafranca Montes de Oca.	25
Villadiego.....	25
Zalduendo.....	25
Suma total....	22321,50

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En vez del dia 6 del actual, segun estaba anunciado, en la sesion ordinaria que la Comision ha de celebrar el 9 del mismo á las cuatro de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Martin de la Peña, vecino de Arenillas de Villadiego, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha

villa por el que se desestimaron las pretensiones del reclamante referentes al abono de una cantidad.

Tambien se dará cuenta del expediente gubernativo instruido contra D. Juan Manuel Saez, vecino de Espinosa de los Monteros, por defraudacion del arbitrio correspondiente á un pellejo de aceite, en el cual dictó fallo el Ayuntamiento y contra el que dicho interesado ha acudido en alzada.

Igualmente se dará cuenta de una reclamacion de Angel Arcos, vecino de Frandovinez, solicitando la nulidad del repartimiento municipal verificado por el Ayuntamiento del mismo pueblo.

Asimismo se dará cuenta de los expedientes sobre aprobacion de cuentas municipales del distrito de Aranda de Duero, correspondientes á los años económicos de 1862 á 63 y 66 á 67, en que fueron Alcaldes respectivamente D. Pedro Sanchez Arribas y D. Eduardo Soler.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 4 de Mayo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BALBASES:

Relacion nominal de los individuos que hasta el dia de hoy han tomado parte en la suscripcion á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil y de las cantidades que donan para dicho objeto.

NOMBRES.	Ps.	Cs.
D. Eloy Castrillo.....	15	
Francisco Gonzalez.....	2	
Lorenzo Miguel.....	3	
Santiago Miguel.....	5	
Anselmo Peña.....	2,50	
Braulio Miguez.....	2	
Andrés Castañares.....	2	
Salustiano Grijalbo.....	2	
Roman Grijalbo.....	2	
Joaquin Castrillo.....	25	
Baudelio Yangüas.....	3	
Juan Amayuelas.....	3	
José Mazuela Peña.....	10	
Ramon Castrillo Escribano	25	
Victor Rebollo.....	2,50	
Esteban Martínez Mazuela.	2	
Mariano García.....	2,50	
Marcelo Miguel.....	3	
Anastasio García.....	2	
Florentino Viñe.....	2,50	
Manuel Ramos.....	2	
José Dominguez.....	3	
Pedro Mazuela Roman...	4,75	

D. Manuel Amayuelas.....	2
José Mazuela Martínez...	2
Basilio Rey.....	50
Vicente Marin.....	3
Saturio Esteban.....	25
Eusebio Marin.....	2
Luciano Gutierrez.....	5
Antonio Grijalbo.....	50
Julian Bravo.....	2
Luis Ruiz.....	1
Pablo Gomez.....	50
Manuel Cascajares.....	25
Gabriel Torca Aparicio...	25
Miguel Rico.....	25
Pedro de los Moros.....	50
Andrés Ruiz.....	2
Gabriela Pereda Gutierrez.	50
Severo Miguel.....	1
Maria Cruz Bermejo.....	25
Juan Rico.....	25
Francisco Rico.....	25
Pedro Mazuela Rios.....	25
Modesto Alonso.....	2
Francisco Gutierrez Pereda	25
Isabel Grijalbo.....	50
Simeon Martinez.....	50
Laureano Ramos.....	50
Cenon Ruiz.....	50
Elias Bermejo.....	25
Angel Plasencia.....	25
Francisco Garcia.....	25
Nicolás Gonzalez.....	1
Manuel Ortega.....	1
Restituto Alonso y su esposa	75
Felipe Grijalbo.....	1
Maria Sendino Gonzalez..	1
Fernando Alonso.....	25
Ignacio Arnaiz.....	50
Eugenio Mazuela.....	1
Mariano Estebanez Plasencia	50
Antonio Pereda.....	50
Roman Gutierrez Pereda..	5
Angel Mendez.....	25
Eusebio Bermejo Grijalbo.	25
Silverio Andrés.....	25
Hilario Escalante.....	25
Cipriano Andrés.....	25
Vicente Ortega.....	25
Cecilio Arnaiz.....	1
Laureano Martinez.....	25
Julian Peña.....	25
Eugenio Grijalbo.....	12
Martin Rojo.....	25
Aniceto Bermejo Saiz...	50
Saturnina Grijalbo.....	25
Pantaleon Muñoz.....	25
Eusebio Montes.....	25
Mariano Blanco.....	25
Estanislao Peña.....	50
Angela Gonzalez.....	25
Domingo Montoya.....	2,50
José Bello.....	25
Benito Rico.....	25
Calisto Maestro.....	1
Leon Muñoz.....	1

Doña Faustina Cabello.....	25
D. Dionisio Torca Arnaiz....	1,50
Francisco Antigüedad.....	25
Pablo Gonzalez.....	25
Cenon Gil.....	18
Cayetano Garcia.....	25
Julian Perez.....	25
María Montes.....	25
Fermin Sastre.....	25
Castor Montes.....	50
Saturnino Bermejo.....	25
Francisco Zamorano.....	50
Rafael Rico.....	25
José Garcia.....	1
Domingo Sainz.....	1
Lino Martinez.....	50
Agapito Montes.....	75
Antonio Torca Aparicio...	25
Vicenta Grijalbo.....	10
Tomás Rico.....	75
Cárlos Esteban.....	1,25
Justo Marin.....	1
Agustin Rodriguez.....	2
Mariano Billazan.....	2
José Bermejo.....	1
Estefania Miguel.....	75
Felipe Pereda.....	2
Total.....	197,45

Los Balbases 29 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Eloy Castrillo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Briviesca

Licenciado Don Santiago Sanz Pastor,
Juez de 1.ª instancia de esta villa de
Briviesca y su partido,

Hago saber: que en veinticinco de Mayo último falleció D. Pablo de Vega Villegas, Registrador que fue de la propiedad de este partido; y teniendo que devolverse su fianza, y á fin de llenar las exigencias del artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra expresado Registrador la deduzcan en forma conveniente dentro de los tres primeros años á contar desde el dia de su fallecimiento.

Dado en Briviesca á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Santiago Sanz = P. S. M., Santiago Corral.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente primero y último

edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Garcia, vecino de Palazuelos de la Sierra, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre exaccion de raciones con pretexto de carlista, encargando á las autoridades la captura del Vicente y segura conduccion á este Juzgado, y pasado que sea dicho término de treinta dias desde la insercion en la Gaceta del Gobierno sin presentarse se le declarará rebelde.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—
P. S. M., Manuel Gonzalo.

DON JOSÉ GONZALEZ NUÑEZ,
Teniente del Regimiento Infantería de Leon, número 38, y Fiscal de la presente causa,

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al soldado de la 6.ª compania del 1.º Batallon de dicho cuerpo Francisco Rey Garcia, natural de Bermuicher, provincia de Guadalajara, soltero, labrador, hijo de Rufino y de Tomasa, de 25 años de edad; á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, para que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la fecha se presente en el castillo de San Fernando de esta Ciudad á dar sus descargos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será juzgada y fallada la causa en rebeldia.

Burgos 26 de Abril de 1874.—El Escribano de la causa, Antonio Martí.
=V.º B.º=José Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Cardeñadizo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiendo que pasado dicho

término no se admitirá reclamación alguna.

Cardenadijo 20 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía popular de Sordillos.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslación de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Sordillos 22 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Florencio Cuesta.

Alcaldía popular de Las Vegsas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las Vegsas 22 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Calixto Soto.

Alcaldía popular de Sarracin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentación de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripción, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sarracin 24 de Abril de 1874.—El
Alcalde, Pedro Santillan.

Alcaldía popular de Peral de Arlanza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relación por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince días desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Peral de Arlanza 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Policarpo Garcia.

Alcaldía popular de Castrillo de la Reina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribución territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteración en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de quince días, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningún género.

Castrillo de la Reina 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Luis Diez.

Alcaldía popular de Zalduendo.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdicción de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operación indicada y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zalduendo 22 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Francisco Jorge.

Alcaldía popular de Cernégula.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de-tenidamente y con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relación por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribución sean objeto de imposición, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Cernégula 25 de Abril de 1874.—
El Alcalde en cargos, Santiago Vegas.

Alcaldía popular del distrito de Fresneña.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito, que le componen este, Villamayor del Rio y San Cristobal del Monte, distantes el que mas un cuarto de hora: su dotación consiste en veinte y cinco pesetas, por la asistencia de pobres, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, y ciento ochenta fanegas de trigo que pagarán los vecinos al facultativo en San Miguel de Setiembre de cada año y algun otro gaje, que se enumerarán en el acto del contrato.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, con expresión de los años de práctica y títulos académicos en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneña 28 de Abril de 1874.—El
Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía popular de Belorado.

En esta villa se halla detenido un caballo desmandado de las señas siguientes: negro, cerrado, como de siete y media cuartas, paticalzado de ambos pies, con una estrella pequeña en la frente y una espundia en la parte interior de la mano derecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño pase á recogerle del Alcalde de dicho pueblo en un breve plazo, que de lo contrario serán mayores los gastos que el precio del caballo, por ser de poco valor.

Belorado 27 de Abril de 1874.—El
Alcalde, Felipe Vitores.

Anuncios particulares.

Venta de un Monte.

El día 17 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco de Paula Alonso, de esta vecindad, la venta en pública subasta de un monte, propiedad particular, llamado El Bardal, término de San Millan de Lara, situado en llano y ladera, de roble alto, buenos pastos y susceptible de roturo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 2 de Mayo de 1874. 2-3

Fincas en arriendo.

La persona ó personas que deseen tomar en arriendo para desde San Juan en adelante dos molinos harineros, un meson y una casilla, sitios los primeros respectivamente en términos de Palazuelos y Pampliega, y el meson y casa en este último pueblo, podrán presentarse en un breve término en el domicilio de su propietario D. Ildefonso Miegimolle, vecino de Burgos, donde se les pondrán de manifiesto las condiciones y bases bajo que el arrendamiento ha de verificarse. 3-3

Á LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas de la provincia de Burgos que quieran operarse que no faltará un solo día de Valladolid, adonde pueden dirigirse, calle de Santiago, núm. 21 principal. 4-8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 3 de Mayo de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=680,6.
	{ 3 ^h t. A=682,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=8,1.
	{ ter. hum.=7,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=11,4.
	{ ter. hum.=10,1.
Temperaturas	{ Máx. sol=21,5.
	{ sombra=12,0.
	{ Min. sombra=7,1.
	{ reflector=5,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del día 4 de Mayo.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=683,8.
	{ 3 ^h t. A=683,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,5.
	{ ter. hum.=4,5.
	{ 3 ^h t. ter. seco=11,2.
	{ ter. hum.=9,8.
Temperaturas	{ Max. sol=27,6.
	{ sombra=11,7.
	{ Min. sombra=0,9.
	{ reflector=-0,4.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.